



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 1

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil **633/2022-19** formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por

[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8],

abogado patrono de la parte actora, en contra de la **sentencia definitiva de fecha doce de agosto de dos mil veintidós** por la **Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado**, en los

autos del juicio **ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente civil

520/2021;

R E S U L T A N D O

1.- En la fecha ya señalada, la Titular de los autos, dictó sentencia definitiva, pronunciándose en el tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía elegida es la correcta, y las partes tienen legitimidad de poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO.- La parte actora [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no probó la acción ejercitada en el presente juicio, que hizo valer en contra de [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quienes no contestaron la demanda instaurada en su contra, en consecuencia;

TERCERO.- Se absuelve a los demandados

[No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, por las razones y fundamentos legales expuestos con antelación.

CUARTO.- En esa guisa, dado que se desprende que en el juicio que nos ocupa, las partes no procedieron con temeridad o mala fe y que la presente sentencia es declarativa, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas que la presente instancia haya originado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE...”

2.- Inconforme con lo anterior, la parte actora, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juzgadora, en efecto suspensivo, remitiendo las actuaciones a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 3

esta instancia, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos: **99**, fracción **VII**; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **2**; **3**, fracción **I**; **4**; **5**, fracción **I**; **43**; y, **44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y los ordinales 530; 535; 546 y, 550 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO.- Procedencia del recurso de apelación. Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 532 del Código Procesal Civil, que señala:

“Artículo. 532.- Resoluciones apelables

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.

TERCERO.- Oportunidad del recurso. Como se advierte de la certificación realizada por la Juzgadora primaria el recurso de apelación motivo de análisis fue presentado en el plazo de **cinco** días a que se refiere la fracción II del artículo 534 de la legislación adjetiva de la materia.

CUARTO.- Oportunidad en la expresión de agravios. Como se advierte de las constancias, el recurrente presentó los agravios correspondientes, los cuales obran de la foja 5 a 11 del Toca Civil en que se actúa, sin que sea necesario su transcripción dado que no existe precepto alguno que obligue a esta Autoridad a transcribirlos; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que se identifica con los siguientes datos:

“Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, del rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 5

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.”

QUINTO. - Análisis de los agravios vertidos por el recurrente. Es necesario advertir que esta Alzada estudiara los agravios expuestos por la impúgnate de manera conjunta, debido a que de su contenido se aprecia que guardan íntima relación; sumado a que el análisis de los motivos de disenso expuestos, puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso; sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en las siguientes tesis de jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 167961
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 7

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

De los agravios que hace valer la parte impugnante, se advierte que sustancialmente se duele de lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Que tanto el considerando VI, así como la sentencia definitiva de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, resultan ser incongruentes, violando de manera grave y perjudicial los derechos humanos fundamentales y posesorio que tiene la parte actora sobre el inmueble objeto del juicio natural, los cuales se encuentran consagrados en los artículos primero, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el considerando sexto se contrapone con los considerandos tercero y cuarto de la sentencia definitiva, dejando de observar la juez primaria los artículos 1223, 1224, 1237, 1242 de la ley sustantiva en vigor y realizando una aplicación inexacta de los mismos.

Que la juzgadora natural arribó erróneamente a la conclusión de que el apelante no acreditó los hechos sobre los cuales fundó sus pretensiones, relativas a que la posesión que tenía no está apta para prescribir a su favor, esto aparentemente porque no cumplió con las exigencias del artículo 1237 de la ley sustantiva civil en vigor, apreciación que refiere el impugnantes resulta ser totalmente errónea, incongruente imprecisa, debido a que la jueza dejó de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 9

observar el desfile probatorio que tuvo verificativo durante el juicio natural, pruebas con las cuales se acreditaron y justificaron las pretensiones reclamadas, y que incluso en la sentencia materia de impugnación la juzgadora primaria otorga pleno valor probatorio a las pruebas desahogadas en el juicio, trayendo como consecuencia que las exigencias previstas en el artículo 1237 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, fueron acreditadas en su totalidad.

Que el recurrente justificó lo previsto en la fracción I del artículo 1237 de la legislación ya invocada, para que opere la prescripción positiva, toda vez que dentro del juicio ordinario civil justificó que éste se ha conducido en concepto de dueño, para el efecto de adquirir o usucapir el inmueble sujeto a la litis, lo que se acreditó con la existencia del contrato bilateral privado de promesa de compraventa, celebrado en fecha veintidós de junio del año de mil novecientos noventa y tres, en el cual hubo manifestación de voluntades, por parte del vendedor parte demandada y comprador parte actora, a efecto de que el inmueble que formó parte del juicio principal, fuera cedido en su totalidad, tal y como se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

advierte de la cláusula primera del referido contrato.

Por lo que la jueza natural al dictar la sentencia desatendió por completo las cláusulas del contrato con el cual justificó y acreditó plenamente las pretensiones reclamadas, debido a que en la cláusula segunda de dicho contrato, se estableció el precio por el cual la parte compradora iba adquirir el inmueble que se encuentra relacionado con el juicio ordinario civil, además, de qué dicha cláusula también se puede desprender que el apelante cumplió con dicho pago, toda vez que en el mismo contrato se estableció lo siguiente “... La parte compradora pagará a la parte vendedora a la firma del presente contrato...”.

Que resulta lógico y congruente que el actor dio cabal cumplimiento con las cláusulas del contrato, contrato del cual se puede advertir la firma de la parte vendedora, quien tiene el carácter de demandado principal, además de que se reconoce en la confesional a su cargo, en primer lugar la existencia del contrato, en segundo lugar reconoce que el apelante cumplió con todas y cada una de las cláusulas del contrato, además de que a partir



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 11

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la fecha veintidós de junio del año de mil novecientos noventa y tres, se ha conducido como legítimo propietario, siendo quien realiza los actos de dominio, por lo que derivado de ello tanto del contrato de compraventa como de la confesional que fue a cargo de la parte demandada, se puede desprender que se encuentran reunidas las fracciones II, III, IV, y V del artículo 1237 de la ley sustantiva civil, es decir que al tener el carácter de dueño y/o propietario del inmueble la posesión ha sido pacífica, continua, pública y cierta, sin que el demandado

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], hubiera desvirtuado los medios de prueba que fueron ofertados y desahogados por la parte actora dentro del juicio principal 520/2021-1.

Por lo que sostiene el apelante que se puede concluir, que éste ha tenido la posesión del inmueble relacionado con la litis principal desde hace más de veinte años aproximadamente, posesión que en todo momento fue debidamente acreditada, ya que incluso la misma juzgadora procedió darle valor probatorio pleno al contrato, con el cual acreditó la activa y que desde luego con el mismo deriva la causa generadora, toda vez que

por más de 28 años el conducirse como dueño o propietario legítimo, cierto es que su posesión ha sido pública, pacífica, continua y cierta, la cual se encuentra robustecida con la misma confesional a cargo de la parte demandada, toda vez que con dichas pruebas a las cuales, la juzgadora le concedió valor probatorio pleno, se acreditó de igual manera lo previsto por el artículo 1238 de la ley sustantiva civil, por lo que resulta erróneo e incongruente la apreciación vertida por la jueza natural, en el considerando sexto de la sentencia, en lo que se refiere a que la posesión que tiene el recurrente no es apta para prescribir en su favor, por no reunir aparentemente lo previsto por el artículo 1237 de la ley sustantiva civil, apreciación que sostiene resulta violatoria a sus derechos humanos, fundamentales, reales y posesorios relacionados con el inmueble materia del juicio principal.

Que no se observaron adecuadamente los principios de legalidad jurídica que deben atenderse en todo momento, ya que si se acreditó la acción principal que el apelante reclamó.

Qué el considerando sexto de la sentencia materia de apelación, se contrapone



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 13

con el considerando quinto, artículo 1223, 1224, 1237, 38, y 1242 del Código Civil para el Estado de Morelos, preceptos legales que fueron analizados y aplicados de manera inexacta por la jueza primaria perjudicando con ello el derecho real y posesorio que tiene la parte actora sobre el inmueble del cual reclamó la acción de prescripción positiva.

Que la jueza natural emitió una sentencia que resulta ser incongruente e imprecisa, ya que por un lado determina concederle valor probatorio en su totalidad a las pruebas ofertadas por el impugnante, y por otro lado sostiene que éste no se encuentra apto para reclamar la prescripción que ha operado en su favor, esto a pesar de que la causa generadora ha operado en su favor, lo que quedó debidamente acreditado y justificado con los elementos objetivos que se encuentran adminiculados entre sí, con los cuales se desprende la calidad de dueño y/o propietario, así como la posesión que ha tenido por más de veintiocho años, por lo que se puede concluir que dicha posesión ha sido pública, pacífica, continua y cierta, toda vez que durante el desarrollo del juicio no existió ningún elemento de prueba que pudiera destruir la causa generadora que invoca el apelante, y menos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aún la posesión que en todo momento ha tenido, toda vez que desde que el vendedor hoy demandado al celebrar el contrato con el que justificó su acción principal, le transmitió de forma absoluta los derechos del predio sobre el que se reclama la prescripción.

Que además, en el acto de celebrar el contrato de fecha veintidós de junio del año de mil novecientos noventa y tres, el demandado en su calidad de vendedor hizo entrega física del inmueble, lo cual se puede acreditar con la propia confesional ofrecida y desahogada a su cargo, misma que se concatena con la cláusula cuarta del contrato referido, el cual obra en autos del juicio principal; circunstancia que no fue tomada en consideración ni valorada por la juzgadora natural, ya que la misma se limitó a sostener que la posesión que refiere la parte actora, resulta ser insuficiente para reclamar la acción de prescripción positiva o usucapión, a pesar de que en todo momento se acreditó plenamente la causa generadora de dicha posesión.

Por lo que resulta ser inconcuso que la jueza primaria aluda que su posesión no es apta para solicitar la prescripción que ha operado a su favor, por lo que dicha prestación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 15

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no se encuentra fundada ni motivada, ya que no existe ningún medio objetivo suficiente como prueba que destruya su acción, es decir que del sumario de donde emanan los agravios no se desprende la existencia de alguna presunción, indicio que suponga que el recurrente no tuviera una posesión que data de hace más de 28 años, para el efecto de que la jueza primaria arribara a la conclusión de que no se reunieron los requisitos del artículo 1237 del código civil para el Estado, toda vez que fue propiamente ésta, quien dejó de validar observar y analizar de fondo todas las piezas procesales que componen el juicio natural, así como los medios de prueba desahogados, los cuales fueron declarados con valor probatorio pleno, sin embargo, se determinó que la posesión del actor no está apta, por lo que la apreciación de la juzgadora primaria resulta ser incorrecta, errónea e inexacta, toda vez que de la cláusula tercera del contrato con el cual acredito y justificó la causa generadora, se estableció que el inmueble enajenado pasaba a poder de la parte compradora, quien en la firma del presente contrato se le hacía entrega del mismo de manera real física material y jurídica, por lo que se puede concluir que la parte actora en todo momento y posterior a la firma del contrato, con el cual fundó su acción se ha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conducido como dueño y/o propietario y que su posesión ha sido pública, continua, pacífica y cierta, y que la misma data desde hace más de 28 años, y que no existe prueba alguna que destruya tal situación por lo que el recurrente en todo momento ha acreditado los supuestos que se prevén en los artículos 1223, 1224, 1237, 1238, y 1242 del Código Civil para el Estado, ya que al material probatorio ofrecido y desahogado, la jueza natural le concedió valor probatorio pleno; por lo que existe una incongruencia en la sentencia materia de apelación, lo que trae como consecuencia la violación a sus derechos humanos, fundamentales, reales y posesorio previstos en los artículos primero, 14, 16 y 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que le irroga agravio el considerando VI de la sentencia de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, ya que se contrapone con el considerando V, de la resolución materia de alzada, transgrediéndose los artículos 1223, 1224, 1237, 1238, y 1242 del Código Civil para el Estado de Morelos, preceptos legales que fueron analizados y aplicados de manera inexacta, perjudicando con ello su derecho real y posesorio que tiene sobre el inmueble del cual



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 17

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reclama la acción de prescripción positiva, ya que la jueza primaria emite una sentencia incongruente e imprecisa, en virtud de que no se ajusta a derecho, desatendiendo por completo los principios rectores del derecho como la certeza y la legalidad jurídica, debido a que no analiza de fondo la declaración de los testigos que fueron ofrecidos por la parte actora en el juicio principal, atestes que desde luego en todo momento fueron contundentes y congruentes en referir circunstancias de tiempo, modo y lugar, para tener por cierto tanto las pretensiones como los hechos reclamados en el juicio natural, desestimando la jueza primaria lo manifestado por la primera testigo, quien refirió entre diversas cosas lo siguiente:

“... Ella adquirió ese predio (apelante), ya era dueño, porque ya lo veíamos por ahí, en las fechas de veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, se lo compró a un señor que se llamaba [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], siempre he visto al señor [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], que siempre ha estado al pendiente dándole mantenimiento, lo vemos ahí en el predio, va a hacer sus pagos, nos invita la propiedad referida, yo no he visto otra persona que no sea el (apelante).”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Qué es la segunda testigo refirió entre otras cosas:

“... se lo compró el señor [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en 1993, y fue en el mes de junio, porque mi papá le ayudaba a limpiar el terreno, a cercar, mi papá lo acompañé a hacer sus pagos y también yo por él es el dueño...”.

Qué de las declaraciones vertidas por los testigos, se puede apreciar, que estos fueron contundentes y congruentes en todo momento, esto debido a que siempre refirieron en qué fecha el apelante adquirió el predio, y que desde ese momento se ha conducido como dueño propietario legítimo, haciendo incluso actos de dominio, refirieron que quien ha estado al pendiente del predio ha sido el actor, que quien lo limpia y lo cerca, ha sido el recurrente, quien incluso realiza los pagos, por tanto de su declaración si se pueden advertir, circunstancias de tiempo, modo y lugar, para efecto de qué se le conceda la prestación principal reclamada en el juicio natural a su favor.

Que la apreciación que realiza la jueza primaria, resulta errónea, ya que por un lado refiere que la información testimonial rendida se le concede valor probatorio pleno, y por otro lado, de manera incongruente e



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 19

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imprecisa, refiere que por cuanto a su contenido resulta ineficaz para tener por cierto los hechos narrados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, así como para tener por acreditada sus pretensiones, sin que para la juzgadora primaria se hubieran reunido los requisitos exigibles en el artículo 1237 de la legislación sustantiva de la materia.

Que la juzgadora natural erróneamente aplica de manera inexacta el criterio jurisdiccional con número de registro digital 2018190, con la cual pretende fundar que los testigos ofrecidos dentro del juicio natural, no citaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual es ilógico, esto en razón de qué como se ha manifestado, los testigos declararon quién es el dueño del predio en la litis, la fecha en que la parte actora se ha conducido como dueño, quien le dio el predio, quien ha realizado los pagos inherentes al predio, quien le ha dado mantenimiento y cercado el predio, luego entonces de las manifestaciones vertidas por los testigos se desprende que existen argumentaciones contundentes relativas a que la posesión que ha ejercido la parte actora ha sido de manera pacífica, pública, cierta y continua, puesto que desde hace más de veintiocho años, el apelante

ha sido quien ha estado en posesión del predio en conflicto, lo que no fue tomado en cuenta por la Jueza primaria; aludiendo el apelante que hace suyo el registro digital 2018190, debido a que con la prueba testimonial se puede advertir que se han acreditado los extremos del artículo 1237 del Código Civil para el Estado de Morelos.

Motivos de disenso que una vez confrontados con el contenido de la sentencia definitiva que es objeto de estudio, así como con las actuaciones que integran el expediente principal, se arriba a la determinación de que los mismos resultan **fundados** y suficientes para revocar la sentencia definitiva materia de apelación, en los términos que a continuación se despliegan.

Como se ha referido en párrafos que anteceden, el juicio principal fue substanciado en la vía ordinaria civil, al haberse ejercitado por la parte actora acción de **prescripción positiva**, encontrándose regulada dicha acción, por el siguiente marco jurídico:

“ARTÍCULO 965.- NOCIÓN DE POSESIÓN. Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 21

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho”.

“ARTÍCULO 966.- POSESIÓN ORIGINARIA DERIVADA. Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros. Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva”.

“ARTÍCULO 972.- PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD POR POSESIÓN ORIGINARIA. La posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales. No se establece la misma presunción en favor de quien posee en virtud de un derecho personal, o de un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derecho real distinto del dominio; pero si es poseedor de buena fe, se tiene la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído. Toda posesión se presume originaria, salvo prueba en contrario que rinda el opositor”.

“ARTÍCULO 980.- POSESIÓN DE BUENA MALA FE. Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión”.

“ARTÍCULO 981.- PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE. La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la prueba. La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente”.

“ARTÍCULO 992.- NOCIÓN DE POSESIÓN PACÍFICA. Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerará viciada dicha posesión”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 23

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ARTÍCULO 993.- CONCEPTO DE POSESIÓN CONTINUA. Posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 de este Código. No obstante la continuidad material en el hecho de la posesión, ésta se considerará interrumpida si se han empleado cualquiera de los medios citados, y se reputará continua, a pesar de la discontinuidad material de los hechos posesorios, si no se han empleado los medios de interrupción que establece la Ley”.

“ARTÍCULO 994.- NOCIÓN DE POSESIÓN PÚBLICA. Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad”.

“ARTÍCULO 995.- CONCEPTO DE POSESIÓN CIERTA EQUÍVOCA. Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión. Posesión equívoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que dé lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión”.

“ARTÍCULO 996.- POSESIÓN QUE PRODUCE LA PRESCRIPCIÓN. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción”.

“ARTÍCULO 1223.- NOCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley”.

“ARTÍCULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCIÓN. Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción.

Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales”.

“ARTÍCULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA: *La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales debe ser:*

I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho.

II.-Pacífica.

III.- Continua.

IV.- Pública.

V.- Cierta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 25

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*“ARTÍCULO 1238.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. - Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En **cinco** años, cuando se poseen en concepto de dueño, o de titular de derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública.- II.- III.- IV.-”.*

En cuanto al arábigo **661** del Código Procesal Civil, en lo esencial establece:

"El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción."

Por otro lado, establece el ordinal **384** del mismo cuerpo de leyes, lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“Que solo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba”.

Así, el dispositivo **386** de dicha normatividad, prevé lo siguiente:

“Que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal”

En el caso en concreto, tenemos que la parte actora, [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], promovió acción de prescripción positiva adquisitiva en contra del demandado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], que ha operado en su favor respecto del inmueble identificado como [No.15]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], también identificando como [No.16]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de los en que se subdividió del predio urbano marcado con el número [No.17]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], inmueble que cuenta con una superficie de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 27

aproximadamente cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 24.55 metros y colinda con lote 6.

AL SUR en 24.55 metros y colinda con fracción resto.

AL ORIENTE en 16.30 metros y colinda con lote 17.

AL PONIENTE en 16.30 metros y colinda con calle Tulum.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio electrónico inmobiliario [No.18]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], a nombre de [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], mismo que cuenta con la clave catastral

[No.20]_ELIMNADA_la_clave_catastral_[68].

Ahora, de acuerdo a la naturaleza de la figura jurídica de la prescripción positiva o adquisitiva que fue reclamada y siendo esta un medio de adquirir bienes mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las

condiciones establecidas en la ley conforme al artículo 1237, 1238 del Código Civil para el Estado de Morelos, la posesión necesaria para prescribir debe ser: en concepto de propietario, pacífica, continua, y pública; disposiciones que se complementan en cuanto al primero de dichos requisitos con lo dispuesto en el artículo 996 del ordenamiento en referencia, que establece que sólo la posesión que se adquiere en concepto de dueño de la cosa puede producir la prescripción.

Por lo que en conformidad a lo establecido, moverse el juicio de prescripción, la parte actora debe revelar la causa de su posesión, esto es, el hecho acto traslativo de dominio “imperfecto” , que es la parte actora cree que es bastante para transferirle el dominio, para que se esté en posibilidad de determinar la calidad de la posesión originaria o derivada, para que se pueda computar el término para prescribir, bien sea de buena o mala fe, puesto que no va hasta que el actor se considera sí mismo, subjetivamente como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 29

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, para probar su título, el promovente de la prescripción debe acreditar: uno, que el acto traslativo de dominio que constituye el título tuvo lugar; dos, que el acto traslativo de dominio de qué se trata es oneroso, es decir, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del título fue en forma gratuita; y, tres la fecha de la celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma creciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe.

Además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su título, de forma pacífica, pública y continúa durante cinco años, como lo establece el artículo 1238 del Código Civil del Estado de Morelos, correspondiéndole la carga probatoria a quien pretende prescribir a su favor, para demostrar todos los elementos citados.

Bajo este contexto, [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], sostiene que los 80 en la posesión a título de dueño, de manera pública, continua e interrumpida, pacífica y de buena fe respecto

del inmueble ubicado, en virtud, de que lo adquirió mediante contrato privado de promesa de compraventa celebrado el veintidós de junio del año de mil novecientos noventa y tres, con el señor [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de vendedor.

Por lo que, al fin de acreditar los extremos de su pretensión, ofreció y desahogó durante el desarrollo del juicio los siguientes medios de prueba:

Confesional a cargo del demandado [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a quien en virtud de no haber comparecido al desahogo de la audiencia de pruebas, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se le declaró confeso fictamente de las quince posiciones que fueron calificadas de legales por la Jueza.

La testimonial a cargo de las Ciudadanas [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], cuyo testimonio fue desahogado en audiencia de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós.

El informe de autoridad rendido por la Dirección de Predial y Catastro del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 31

Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mismo que fue rendido mediante oficio número TMT/DDPYC/245/06/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, por el Maestro [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de Director de Predial y Catastro.

La inspección judicial que fue practicada por el actuario adscrito al juzgado de origen, en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la cual fue practicada en el inmueble materia del juicio.

La presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, corre agregada en actuaciones del juicio original, la documental privada consistente en el contrato privado de promesa de compraventa celebrado el veintidós de junio de dos mil novecientos noventa y tres, entre el señor [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], respecto del bien inmueble identificado

como [No.28]_ELIMINADO_el_número_40_[40]
DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL PREDIO
URBANO MARCADO CON EL NÚMERO
[No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
CATRASTRALMENTE IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO
[No.30]_ELIMNADA_la_clave_catastral_[68],
CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 METROS
CUADRADOS.

Precisado lo anterior, tenemos que en el caso motivo de análisis, la juzgadora primaria tuvo por acreditada la causa generadora, por la cual el actor [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se encuentra en posesión del inmueble materia del juicio, en razón de que le otorgó pleno valor probatorio a la documental privada consistente en el contrato de promesa de compraventa aludido en líneas que anteceden, el cual adminiculo con el resultado que arrojó la prueba confesional ficta que se ofreció a cargo del demandado, lo que se considera adecuado, tomando en consideración que dichas probanzas enlazadas a la instrumental de actuaciones legal y humana como gozan de valor probatorio pleno, concluyéndose que efectivamente como lo hace valer la juzgadora primaria, se acreditó la existencia del justo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 33

título generadora de la posesión que le dio la creencia fundada a la parte actora de que adquirió en propiedad el predio objeto de la litis.

Por lo que, se tiene por justificada la causal mencionada por el actor como hecho o acto generador de su posesión, justificando así, que la posesión que adquirió y disfrutó fue un concepto de dueño de la cosa poseída, ya que la misma tiene como origen un acto jurídico que por su naturaleza es traslativo de dominio, siendo suficiente para prescribir, ya que en su momento le dio el actor la convicción de propietario, y el ánimo de dominio, justificándose de esta manera el primer elemento de acción, conforme a la fracción I del artículo 1237 del Código Civil para el Estado de Morelos.

Salvado el primer requisito, nos encontramos en condiciones de abordar el estudio de los demás elementos que se necesitan acreditar por la parte actora, para que tenga una sentencia favorable a sus pretensiones, por lo que en el presente apartado se analizará si en el asunto en específico se encuentra demostrado que la posesión que ha ejercido el señor

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], respecto del inmueble materia del juicio, ha sido de manera pacífica, pública y continua durante cinco años.

Así, tenemos que el segundo elemento legal e indispensable para prescribir un inmueble, exige que la posesión debe ser PACÍFICA, esto es, que se adquiriera sin violencia; elemento que contrario a lo que sostuvo la Jueza primaria, para este Tribunal de Alzada se encuentra acreditado, con las pruebas antes valoradas, ya que se encuentra demostrado que el promovente adquirió la propiedad del inmueble identificado, a través del acto traslativo de dominio consistente en el contrato de promesa de compraventa que el señor

[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] celebró con el señor [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quedando demostrado que el accionante pagó en su totalidad el pago del precio pactado por la venta del mismo, ya que no existe señalamiento o prueba que desvirtúe tal aseveración.

Robusteciéndose lo antes expuesto, con el desahogo de la prueba testimonial



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 35

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofrecida por la parte actora, a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 471 y 490 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que fue desahogada por personas capaces de obligarse, sin coacción, ni violencia y con las formalidades de Ley, además de que ambas declarantes fueron coincidentes en circunstancias de tiempo, modo y lugar, y conocieron de manera directa los hechos sobre los que depusieron, ya que ambos atestes refirieron que conocen al actor, que fue quien compró el predio en el año de mil novecientos noventa y tres, que incluso lo veían ahí en el terreno, que quien se lo vendió fue [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de lo que se infiere que en efecto, la posición que la altura de tentado sobre las fracciones del predio objeto de la litis, de manera pacífica, el contrato de promesa de venta que llegue a deducir conflicto por la posesión que detenta el actor.

Así mismo, con la testimonial desahogada a cargo de las señoras , a las que ya se les ha concedido pleno valor probatorio en líneas que anteceden, se acredita que la

posesión que ha ejercitado el señor [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], sobre el bien inmueble objeto de juicio, ha sido de manera CONTINUA, en virtud de que del depurado de las atestes antes aludidas, se advierte que las mismas sostienen que desde el año de mil novecientos noventa y tres, adquirió el predio multicitado, y que siempre han visto al señor [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] que ha estado al pendiente de darle mantenimiento, y ha estado ahí y porque el padre de una de las declarantes ayuda al actor a limpiar el terreno y a cercar, y que es el señor [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] quien ha comentado que él acude a pagar los servicios públicos del inmueble, y que el papá de una de las atestes lo ha acompañado a hacer esos pagos y también ella, y que hace los pagos porque él es el dueño, y que no han visto a otra persona más que al señor [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en el predio, declaraciones que se encuentran concatenadas con lo establecido en la confesión ficta que se ofertó a cargo del demandado, quien reconoció que su articulante es quien tiene la posesión del predio materia de la litis desde el año de mil novecientos noventa y tres, y que es quien realiza los actos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 37

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dominio sobre el predio en litigio; quedando demostrado que la posesión que ha ejercido el actor sobre el inmueble multireferido no ha sido interrumpida y se ejerce sin contradicción; sin que de las actuaciones judiciales que integran el juicio, y a las cuales se ha concedido valor probatorio de prueba plena, se advierta la existencia de supuesto alguna que interrumpa la prescripción que el señor [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] pretende.

Ahora bien, por cuanto al elemento de PUBLICIDAD de la posesión, se tiene que la mencionada posesión es pública, en virtud de que es conocida, cómo juicios por el actor, afirman que el accionante ha poseído del inmueble desde que lo adquirió desde el mes de junio del año de mil novecientos noventa y tres, ya que lo han visto en el inmueble, incluso en ocasiones coinciden y les invita a la propiedad y a veces esta ahí.

Por cuanto al elemento consistente en la posesión que ejerce el actor sea CIERTA, esto se encuentra plenamente colmado, debido a que como ya se ha expuesto en párrafos que anteceden, la jueza de origen le concedió pleno valor probatorio a la documental privada

consistente en el contrato de promesa de compraventa que celebraron los contendientes en fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, respecto del inmueble materia del juicio, documental que no fue impugnada ni objetada por la parte demandada, por lo que no se tiene duda que el concepto originario o derivado de la misma posesión, tiene su origen en el contrato multireferido.

Finalmente, se concluye que la posesión de la acción es de Buena Fe, en virtud de que dicha característica deriva de un título suficiente para darle derecho a poseer, el cual en el contrato privado de promesa de compraventa fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, celebraron en su calidad de comprador el señor [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], vendedor; en virtud del cual se le transmitió el dominio y se ostenta como titular de esos derechos, evidenciando con ello, que posee en concepto de propietario, es decir, que es el dominador del inmueble, el que manda en él, y lo disfruta para sí como dueño, tan es así que el promovente y las atestes traídas a juicio, señalaron que es el propietario



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 39

propietario del mismo, que incluso los servicios públicos los paga el accionante.

Por lo que habiendo poseído la parte actora, sin interrupción el inmueble materia del juicio desde el veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir por un término mayor al de cinco años que exige el artículo del Código Civil para el Estado de Morelos, resulta indiscutible la procedencia de la prescripción positiva planteada por el señor [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], pues ha probado la posesión que en concepto de propietario ha ostentado respecto del inmueble materia de controversia, posesión que además reúne las características de pacífica, continua, pública y cierta, habiendo poseído por más de cinco años como lo exige la ley como requisito para prescribir en los casos de buena fe, en atención al abandono del derecho de propiedad por parte de [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la misma persona que aparece como propietaria en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

En razón de lo anterior al resultar fundados y suficientes los agravios hechos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

valer por la recurrente, **se REVOCA** la sentencia definitiva de fecha doce de agosto del año dos mil veintidos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Al resultar fundados los agravios vertidos, se **REVOCA** la sentencia definitiva dictada el doce de agosto del año dos mil veintidos, dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, en los autos del juicio **ordinario civil** promovido por [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] en contra de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3] y/o, en el expediente civil número **520/2021**, para quedar como sigue:

***“PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía es la correcta, en términos de lo dispuesto en el Considerando I, de esta resolución.*

***SEGUNDO.-** La parte actora [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], acreditó su pretensión sobre prescripción positiva, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, consecuentemente;*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 41

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- Se declara que [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_del_actor_[2], se han convertido en propietario del inmueble identificado como

[No.50]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], también identificando como [No.51]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de los en que se subdividió del predio urbano marcado con el número [No.52]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], inmueble que cuenta con una superficie de aproximadamente cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 24.55 metros y colinda con lote 6.

AL SUR en 24.55 metros y colinda con fracción resto.

AL ORIENTE en 16.30 metros y colinda con lote 17.

AL PONIENTE en 16.30 metros y colinda con calle Tulum.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio electrónico inmobiliario

[No.53]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], a nombre de [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_del_demandado_[3], mismo que cuenta con la clave catastral [No.55]_ELIMINADA_la_clave_catastral_[68].

CUARTO.- Se ordena la expedición de copia debidamente autorizada de la presente resolución a favor de [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_del_actor_[2] para que les sirva como título de propiedad.

QUINTO.- Gírese atento oficio adjuntando copia autorizada de la presente resolución al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que realice las inscripciones a que haya lugar. “

SEGUNDO.- No ha lugar a realizar condena alguna por concepto de **GASTOS Y COSTAS PROCESALES** con motivo de la tramitación de la segunda instancia, por tratarse de una sentencia de carácter declarativo, y considerar que aun cuando esta resolución le es adversa a la parte demandada, no se encuentra temeridad o mala fe en su actuar. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 164 del Código Procesal Civil vigente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, y con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Presidenta y ponente en el presente asunto; NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante; y JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA quien cubre por acuerdo de plenos 005/2023 y 07/2023 el permiso solicitado por el Magistrado ANGEL GARDUÑO GONZALEZ, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Marco Polo Salazar Salgado quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 43

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 45

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 47

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 49

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 51

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 53

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 55

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.30 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 57

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 59

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 61

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón

Montealegre.

Página número 63

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 65

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 633/2022-19

Expediente: 520/2021-1.

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Página número 67

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

